

RES. EXENTA D.J. N° 113-136-2019

ROL N° 184-2018

PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO
Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 6 de marzo de 2019.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; los artículos 8, 40 y 41, de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1.937, de 2018, del Ministerio de Hacienda; las Circulares N°s 40, de 2008, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 112-615-2018, de esta procedencia, y;

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 112-615-2018, de 1 de octubre de 2018, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **GSM Distribuidora Gráfica S.A.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, complementado por las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF N°s 40, de 2008, 49, de 2012, y 52, de 2015, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2018.

Segundo) Que, con fecha 27 de diciembre de 2018, se notificó personalmente al representante legal de **GSM Distribuidora Gráfica S.A.** la resolución individualizada en el considerando primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 3 de enero de 2019, el sujeto obligado **GSM Distribuidora Gráfica S.A.** presentó sus descargos, señalando que fue desvinculado el anterior oficial de cumplimiento, siendo dicho funcionario de la empresa el único que contaba con las claves para realizar el reporte de operaciones en efectivo. A continuación señala que *"Desde ya les presento mis disculpas por no haber presentado esta información en forma oportuna, según lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913. También, en forma complementaria, informo a Uds. que la sociedad Antalis Iquique S.A. no posee operaciones superiores a los USD 10.000 durante el año 2018".* Y continúa *"En carta adicional de igual fecha, solicitaré a la UAF el cambio de Oficial de Cumplimiento para asegurar la continuidad de los reportes ROE en los semestres futuros".*

Cuarto) Que, lo señalado por el sujeto obligado en sus descargos es un reconocimiento de la infracción reprochada por este Servicio, en tanto pide disculpas por no haber remitido dentro del plazo, el reporte correspondiente primer semestre del 2018.

Quinto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE denominado "SGES- Información Entidad Supervisada", que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia ha remitido el Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al primer semestre de 2018, con fecha 15 de enero de 2019.

Sexto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 112-615-2018.

Séptimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Octavo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Noveno) Que, conforme lo dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913, para la determinación de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se ha fundado el cargo materia de estos autos infraccionales que finalmente ha sido acreditado, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en atención a la actividad económica de usuario de zona franca que realiza.

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al primer semestre del año 2018, con posterioridad al vencimiento del plazo, no eximen al sujeto obligado **GSM Distribuidora Gráfica S.A.** de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de considerarse un atenuante de la misma.

Decimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE POR INCORPORADO** al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado **GSM Distribuidora Gráfica S.A.**, extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero.

2.- **DECLÁRASE** que **GSM Distribuidora Gráfica S.A.**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el considerando tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 112-615-2018, de formulación de cargos, en lo relativo a

lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, complementado con las instrucciones de esta Unidad de Análisis Financiera, en atención al no envío y remisión del ROE oportuno correspondiente al primer semestre de 2018, de acuerdo a los razonamientos contenidos en la presente resolución exenta.

3.- **SANCIÓNESE** al sujeto obligado **GSM Distribuidora Gráfica S.A.**, con una amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución exenta y multa a beneficio fiscal de UF 10 (diez Unidades de Fomento).

4.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

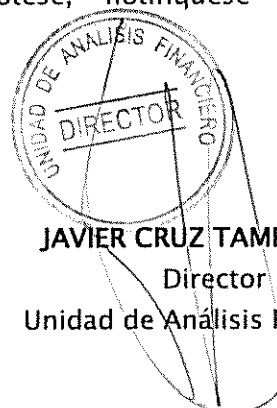
6.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

7.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

8.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

RMD/AMT



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

